

110013103004202300013

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., SIETE (7) de FEBRERO de DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, y reunidos los requisitos de que trata la ley 1116 de 2006 y 1429 de 2010. El Juzgado en tal virtud,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de **INSOLVENCIA EMPRESARIAL DE PERSONA NATURAL**, promovida por el comerciante **Luis Vicente Matos**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.032.509.261.

2. Designase como promotor al señor **Luis Vicente Matos**, quien así lo solicita y viene actuando en este asunto en esa condición.

3. Se previene al PROMOTOR para que dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 3º del art. 19 de la ley 1116 de 2006 en un término no mayor a cuarenta (40) días.

4. Previénese al deudor en cuanto que sin autorización no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones, ni hacer pago o arreglos relacionados con sus obligaciones, así como que ha de tener en cuenta las prohibiciones de que trata el art. 17 de la ley 1116 de 2006

Así mismo, se le ordena mantener a disposición dentro de los 10 primeros días de cada trimestre los estados financieros básicos actualizados y toda la información relevante para evaluar su situación.

5. Igualmente se ordena al deudor y al promotor se fije aviso en que informe sobre el inicio del proceso en las sedes y sucursales de sus negocios.

6. Se ordena al deudor o al promotor, para que a su costa, a través de los medios de comunicación (prensa y radio) de más amplia circulación en el domicilio del deudor se informe a los acreedores sobre el inicio del trámite de reorganización. Art. 19 numeral 9 de la ley 1116 de 2006. De dichas publicaciones déjense constancia arrimando los informativos ejemplares y certificaciones que den cuenta de ellas.

7. Ordenar la remisión de copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para informar el inicio de este trámite

8. Por correo electrónico o en su defecto mediante comunicación física, comuníquese de inmediato la

apertura de este trámite de insolvencia a los acreedores relacionados por el deudor.

9. Igualmente téngase **en cuenta que debe darse aviso circular respecto de la presente apertura** a los Jueces Civiles Municipales, Circuito y Laborales de esta ciudad conforme y para los fines del art. 20 de la ley 1116 de 2006.

10. Así mismo, téngase en cuenta que de la iniciación de este trámite se debe dar aviso al señor Superintendente de Sociedades.

11. De manera inmediata, inscribáse esta providencia en el registro mercantil N° 103250926 1 o en la oficina correspondiente del domicilio principal del deudor y demás lugares donde tenga sucursales, agencias o establecimientos de comercio. Ofíciase a la Cámara de Comercio de Bogotá informando que el deudor se identifica con c.c. 1.032.509.261.

12. Decretase el embargo de los activos del deudor, cuya enajenación esté sujeta a Registro, declarados en la relación de activos. Respecto de sus inmuebles inventariados, líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de esta ciudad, con las prevenciones contenidas en el numeral 7º del art. 98 de la ley 222/95 ofíciase. De existir automotores. Oficiase a las oficinas de tránsito que correspondan comunicando tal medida

13. Notifíquese esta providencia en forma personal al deudor y se ordena la fijación de un aviso en sus oficinas en un lugar visible por el término de 5 días en que informe acerca del presente trámite.

14. Copia de los correos electrónicos, telegramas, oficios, avisos, publicaciones ordenadas en este trámite debidamente sellado anéxense a los autos.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.

La anterior providencia se notifica por

Estado E. No. **10**

Hoy: **8 de Febrero de 2023.**


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria